LEYES

LEY Nº 7.330

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárase de Interés Educativo Provincial la realización del Primer Congreso Nacional de la Fuerza y la Flexibilidad Fitness de la Educación Física, a realizarse en esta ciudad Capital durante los días 6, 7 y 8 de setiembre de 2002, organizado por el Instituto Superior de Fitness y Estudio Gym.

Artículo 2°.- La entidad organizadora del evento arbitrará las medidas necesarias para resguardar la seguridad de los participantes docentes, alumnos y disertantes asistentes al Congreso, desvinculando de cualquier responsabilidad al Estado Provincial.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117°, Período Legislativo, a ocho días del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por la diputada **Teresita Quintela.**

Ricardo Baltazar Carbel – Vicepresidente 2º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO Nº 692

La Rioja, 23 de agosto de 2002

Visto: el Expediente Código A- Nº 00097-7/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 7.330, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123º de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 7.330, sancionada por la Cámara de Diputados de la provincia con fecha 08 de agosto de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por la señora Secretaria de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G. – Díaz de Tapia, M. del C., S.E.

LEY Nº 7.332

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- La Función Ejecutiva, a través del Organismo correspondiente, confeccionará el estudio de factibilidad, proyecto y ejecución y/o instalación del Mercado Concentrador de Frutas, Hortalizas y otros productos de nuestra Provincia.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a ocho días del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por los Bloques Justicialista, 17 de Octubre y el diputado Julio César Martínez.

DECRETO Nº 665

La Rioja, 22 de agosto de 2002

Visto: el Expediente Código A- Nº 00099-9/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 7.332, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123º de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 7.332, sancionada por la Cámara de Diputados de la provincia con fecha 08 de agosto de 2002.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.

LEY Nº 7.333

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Determínase que la Función Ejecutiva instruya las medidas necesarias para que, a través de la Administración Provincial de Obras Públicas, se efectivice la proyección y ejecución de obra de un Centro Educativo de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, en un lote de terreno donado con cargo por la Administración Provincial de Vivienda a la Secretaría de Educación, con ubicación en el Barrio 199 viviendas, C.G.T. Sur de esta ciudad Capital;

Circunscripción I, Sección D, Manzana 321, Parcela h, según plano de loteo aprobado por Disposición N° 011508 del 06/06/95.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117º Período Legislativo, a quince días del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados José Francisco Díaz Danna y Oscar Eduardo Chamía.

Ricardo Baltazar Carbel — Vicepresidente 2º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia — Raúl Eduardo Romero — Secretario Legislativo

DECRETO Nº 739

La Rioja, 03 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código A- Nº 00100-0/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 7.333, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123º de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.333, sancionada por la Cámara de Diputados de la provincia con fecha 15 de agosto de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

LEY Nº 7.334

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial el Fomento de la Producción y Desarrollo de la Actividad Agrícola, en especial la siembra, recolección y procesamiento de la alfalfa y el trigo en los departamentos Vinchina y Famatina.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117º Período Legislativo, a quince días del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto

presentado por los diputados María Elena Alvarez y Adolfo Pedro Díaz.

Ricardo Baltazar Carbel — Vicepresidente 2º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero — Secretario Legislativo

DECRETO Nº 740

La Rioja, 03 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código A- Nº 00101-1/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 7.334, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123º de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 7.334, sancionada por la Cámara de Diputados de la provincia con fecha 15 de agosto de 2002.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.

LEY Nº 7.335

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Estado Provincial en sus tres funciones a suscribir Convenios con Asociaciones Civiles sin fines de lucro inscriptas en la Dirección General de Personería Jurídica de la Provincia, con el objeto de posibilitar que empleados de la Administración Pública que pertenezcan a la Comisión Directiva de dichas Entidades presten servicios en las mismas.

Artículo 2º.- Las Funciones del Estado confeccionarán su propio Convenio, estableciendo que las prestaciones de servicios en las Asociaciones Civiles no podrán exceder en ningún caso el plazo máximo de dos (2) años o hasta que el Empleado Público deje de pertenecer a la Comisión Directiva de la Entidad, si esto ocurriere antes del plazo máximo establecido en el presente artículo.

Artículo 3°.- Los agentes que se adhieran al presente sistema mantendrán su situación de revista y todos los derechos y obligaciones en el horario de tareas que les correspondía en sus lugares laborales.

Artículo 4º.- Las Entidades interesadas deberán solicitar mediante nota la prestación del servicio haciendo

constar en ella la necesidad del agente requerido, adjuntando copia certificada de la nómina de las autoridades de la entidad y nota del agente expresando su voluntad de adherirse al sistema.

Artículo 5°.- Las Autoridades de las tres funciones del Estado decidirán la afectación, previo informe del jefe inmediato del agente solicitante, en el que deberá constar que no se entorpece el normal funcionamiento del área.

Artículo 6°.- Quedan exceptuados de adherirse a este régimen los empleados pertenecientes a la Policía, a la Secretaría de Educación y de Salud Pública.

Artículo 7°.- La Asociación Civil receptora deberá certificar mensualmente el efectivo cumplimiento de la prestación de servicios, con el periódico control del Organismo Público, para la percepción de la remuneración por parte del agente.

Artículo 8°.- El Estado Provincial por razones de servicio, podrá revocar el Convenio en cualquier momento, debiendo notificar en forma fehaciente al agente y a la Asociación Civil.

Artículo 9° .- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherirse a la presente Ley.

Artículo 10°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117º Período Legislativo, a quince días del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **Daniel Alem y Nicasio Amadeo Barrionuevo.**

Ricardo Baltazar Carbel — Vicepresidente 2º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia — Raúl Eduardo Romero — Secretario Legislativo

DECRETO Nº 710

La Rioja, 28 de agosto de 2002

Visto: el Expediente Código A- Nº 00102-2/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 7.335, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123º de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.335, sancionada por la Cámara de Diputados de la provincia con fecha 15 de agosto de 2002.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Subsecretario de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Caridad, A.G., Subs. G.P. y M.E.

LEY Nº 7.336

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Educativo Provincial el desarrollo del Curso "Capacitación Docente para potenciar aptitudes en Niños con Necesidades Educativas Especiales" que se realizará en la ciudad de Chamical desde el 17 de agosto hasta el 09 de noviembre del corriente año.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117º Período Legislativo, a quince días del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **Ricardo Baltazar Carbel y José María Corzo.**

Ricardo Baltazar Carbel — Vicepresidente 2º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia — Raúl Eduardo Romero — Secretario Legislativo

DECRETO Nº 758

La Rioja, 11 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código A- Nº 00103-3/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 7.336, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123º de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 7.336, sancionada por la Cámara de Diputados de la provincia con fecha 15 de agosto de 2002.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por la señora Secretaria de Educación..

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G. – Díaz de Tapia, M. del C., S.E.

LEY N° 7.337

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 5 ° de la Ley N° 7.212, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Los afiliados obligatorios titulares tendrán derechos a las prestaciones desde el mismo momento

de su ingreso a la Administración Pública Provincial. Los afiliados voluntarios cónyuges e hijos menores de veintiún (21) años accederán a las prestaciones una vez transcurridos los treinta (30) días de su afiliación, siempre que no hayan transcurrido más de cuarenta y cinco (45) días corridos del ingreso del agente titular a la Administración Pública Provincial. Vencido dicho período, conjuntamante con los afiliados voluntarios, tendrán derecho a las prestaciones asistenciales a partir del tercer mes vencido de aportes y según el régimen de carencia que la A.P.O.S. establezca.

Los recién nacidos hijos de afiliados obligatorios titulares, tendrán derecho a los servicios asistenciales en forma inmediata hasta los cuarenta y cinco (45) días de producido el nacimiento, lapso en el cual deberá ser afiliado, caso contrario tendrá el mismo tratamiento de un afiliado voluntario. Los recién nacidos, hijos de los afiliados voluntarios tendrán derecho a los servicios asistenciales por un término máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos de producido el nacimiento. Para acceder a los servicios asistenciales de la A.P.O.S., el afiliado obligatorio titular, cumplimentará la documentación que se le solicite, siendo su responsabilidad retirar las credenciales respectivas que serán entregadas por la A.P.O.S. Los menores entregados en guarda a los fines de la adopción a los afiliados obligatorios titulares o voluntarios conforme certificación de Juez competente. tendrán idénticos derechos y tratamiento que los hijos de afiliados, debiendo la A.P.O.S. extender las credenciales pertinentes con vencimiento cada seis (6) meses renovables hasta la sentencia de adopción, accediendo en consecuencia a los beneficios en forma inmediata".

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117º Período Legislativo, a quince días del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por la diputada **Teresita Nicolasa Quintela.**-

Ricardo Baltazar Carbel — Vicepresidente 2º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia — Raúl Eduardo Romero — Secretario Legislativo

DECRETO Nº 736

La Rioja, 03 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código A- Nº 00104-4/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 7.337, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123º de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.337, sancionada por la Cámara de Diputados de la provincia con fecha 15 de agosto de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Salud Pública.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Buso, A.E., S.S.P.

LEY Nº 7.338

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Transfiérese el dominio de un inmueble de propiedad del Estado Provincial, en carácter de donación a favor del Club Atlético Independiente de Guandacol, Personería Jurídica N° 4.760.

Artículo 2°.- El inmueble objeto de la presente es parte de uno de mayor extensión y responde a las siguientes características: Propietario: Estado Provincial. Medidas y Linderos: Norte: 11,80 m linda con inmueble Patrimonio Histórico Felipe Varela. Sur: 2,00 m linda con calle San Martín. Este: 29,90 m con Club Atlético Independiente. Oeste: 33,50 m linda con inmueble Patrimonio Histórico Felipe Varela. Superficie: 207,00 m².

Artículo 3°.- Las medidas, linderos y superficie de la propiedad surgirán en forma exacta del Plano de Mensura que a tal efecto confeccionarán y aprobarán los Organismos Oficiales correspondientes.

Artículo 4°.- Establécese que por Escribanía General de Gobierno se confeccionará la respectiva escritura de donación.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117º Período Legislativo, a quince días del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **Juan Carlos Sánchez y Oscar Eduardo Chamía.**

Ricardo Baltazar Carbel – Vicepresidente 2º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO Nº 752

La Rioja, 11 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código A- Nº 00105-5/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 7.338, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123º de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.338, sancionada por la Cámara de Diputados de la provincia con fecha 15 de agosto de 2002.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G.

~ ~ ~

LEY Nº 7.339

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Declárase de "Interés Provincial Educativo" la disertación informativa sobre "Prevención Oncológica Femenina", llevada a cabo en el marco del programa "Legislatura 2002 junto a la Cultura Riojana", organizada por la Seccional La Rioja de la Unión del Personal Civil de la Nación.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117º Período Legislativo, a veintidós días del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por la diputada **Teresita Nicolasa Quintela.**

Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO Nº 735

La Rioja, 03 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código A- Nº 00106-6/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 7.339, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123º de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.339, sancionada por la Cámara de Diputados de la provincia con fecha 22 de agosto de 2002.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Salud Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Buso, A.E., S.S.P.

* * *

LEY Nº 7.340

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación Recíproca suscripto entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja y el Gobierno de la Provincia de Salta, celebrado en la ciudad de Buenos Aires a los 03 días del mes de abril de 2002, por el cual el Gobierno de la Provincia de Salta autoriza en forma expresa al Gobierno de la Provincia de La Rioja a utilizar gratuitamente los código fuente desarrollados y la documentación en soporte digital, resultantes de la implementación del Sistema Integral de Administración de Recursos Humanos y Gestión Documental, actualmente utilizado por la provincia de Salta y de propiedad de esta última.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117º Período Legislativo, a veintidós días del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Rolando Rocier Busto — Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia — Raúl Eduardo Romero — Secretario Legislativo

CONVENIO DE COOPERACION RECIPROCA

Entre el Gobierno de la Provincia de Salta, en adelante el Gobierno de Salta, representado en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia, Dr. Juan Carlos Romero; y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, en adelante el Gobierno de la Rioja, representado en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia, Dr. Angel Maza, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, considerando:

- Que ambos Gobiernos Provinciales están llevando a cabo un proceso de transformación y modernización del Sector Público que permite contar con un conjunto de experiencias, conocimientos y metodologías de trabajo susceptibles de ser transferidas entre sí.
- Que los procesos de transformación y modernización del Sector Público persiguen como objetivo mejorar las herramientas de gestión bajo principios de economía, eficacia y eficiencia, para lo cual se torna conducente el aprovechamiento de tecnologías de última generación desarrollados por los Estados Provinciales comprometidos en dichos fines.

- Que el Gobierno de Salta ha implementado exitosamente en el ámbito de su Administración Provincial, un Sistema de Administración Integral de Recursos Humanos y Gestión Documental.
- Que en igual sentido, el Gobierno de La Rioja ha desarrollado un Proyecto Integral de Gestión y Administración de Recursos Humanos a ser ejecutado por iniciativa privada, que prevé, entre otros objetivos, la incorporación de un sistema informático de última generación.
- Que es propósito del Gobierno de Salta asistir en esta primera etapa al Gobierno de La Rioja, autorizando a este último a utilizar el sistema implementado a fin de que el mismo pueda ser adaptado en la Administración Pública de la provincia de la Rioja.
- Que el Gobierno de la Provincia de la Rioja en aras de enriquecer el intercambio propuesto, tiene como intención poner a disposición y transferir a favor del Gobierno de Salta, todos aquellos avances y desarrollos que se efectúen sobre el sistema proporcionado, toda vez que su propio desarrollo generará nuevas experiencias que contribuirán a mejorar los perfiles de los sistemas utilizados.
- Que los Organismos Ejecutores de ambos Estados Provinciales cuentan con los Organismos específicos y recursos humanos calificados para encarar actividades de asistencia técnica recíproca en la materia.

Por ello, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El Gobierno de la Provincia de Salta autoriza en forma expresa al Gobierno de la Provincia de La Rioja a utilizar gratuitamente los código fuente desarrollados y la documentación en soporte digital que se detalla en la cláusula siguiente, resultantes de la implementación del Sistema Integral de Administración de Recursos Humanos y Gestión Documental, actualmente utilizado por la provincia de Salta y de propiedad de esta última.

Segunda: El Gobierno de la Provincia de La Rioja podrá, en base a la documentación y software que se entregue, adaptar el Sistema en su Administración Provincial, conforme sus propias particularidades. A tales efectos, la provincia de Salta hará entrega de:

- Códigos Fuentes resultantes de la implementación del Sistema Integral de Administración de Recursos Humanos y Gestión Documental.
- DER (Diagrama Entidad Relación) de la base de datos integrada.
- Diagrama de clases, Diagramas de casos de uso y Diagramas de secuencia en notación UML.
 - Diccionario de Datos.
 - User Services v Business Services.
 - Manuales del Usuario.

Tercera: El Gobierno de la Provincia de La Rioja se obliga a hacer entrega al Gobierno de la Provincia de Salta, a la finalización de la implementación que efectúe de todos los nuevos módulos del Sistema a adaptar que desarrolle en el futuro (software y documentación relacionada), cediendo asimismo, a favor de la provincia de Salta, los derechos de propiedad que le correspondieren sobre los mismos.

Cuarta: La provincia de Salta es propietaria de la totalidad de los códigos fuentes, software desarrollado y de la

documentación referida al Sistema Integral de Administración de Recursos Humanos y Gestión Documental, cuya utilización a favor del Gobierno de la Provincia de la Rioja, se autoriza por el presente.

En virtud de ello, toda reproducción, cesión o autorización para su uso, que pretenda efectuar el Gobierno de la Provincia de la Rioja, tanto a Organismos del Estado Nacional, Provincial (exceptuando el Poder Ejecutivo) o Municipal o Entes Privados, cualquiera sea su especie, dentro del ámbito del país o del extranjero, requerirá la autorización previa, expresa y por escrito en tal sentido por parte del Gobierno de la Provincia de Salta.

La autorización que se requiere está referida tanto al software y documentación detallados en la cláusula segunda, como así también a los que se deriven de la propiedad cedida a favor de la Provincia de Salta en virtud de lo acordado en la cláusula tercera del presente.

Quinta: El Gobierno de la Provincia de Salta sólo podrá revocar la autorización conferida en el presente, en razón del incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en las cláusulas tercera y cuarta del presente, estando a cargo del Gobierno de la Provincia de la Rioja, por consiguiente, el cumplimiento de lo allí acordado.

Sexta: La Secretaría de Financiamiento Internacional y la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado de las respectivas jurisdicciones provinciales, elaborarán un Plan de Trabajo, para que en lo inmediato, pueda darse plena ejecutividad a los compromisos asumidos en el presente Convenio, pautándose el mismo mediante Actas Complementarias al presente Convenio Marco.

Séptima: Ambos Estados Provinciales por intermedio de la Secretaría de Financiamiento Internacional y la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado, se comprometen a apoyar operativamente las actividades que se realizan en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, disponiendo de los recursos humanos y material técnico administrativo que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de 2002.

Dr. Juan Carlos Romero Gobernador - Salta **Dr. Angel Eduardo Maza** Gobernador – La Rioja

DECRETO Nº 727

La Rioja, 02 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código A- Nº 00107-7/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 7.340, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123º de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.340, sancionada por la Cámara de Diputados de la provincia con fecha 22 de agosto de 2002.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

* * *

LEY Nº 7.341

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio para la Determinación y Liquidación del Pasivo Eventual de la provincia de La Rioja suscripto entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja y la ANSES, celebrado en la ciudad de La Rioja, a los 13 días del mes de agosto de 2002.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a veintidós días del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

Convenio para la Determinación y Liquidación del Pasivo Eventual de la Provincia de La Rioja

En la Ciudad de Todos Los Santos de la Nueva Rioja. provincia de La Rioja, a los 13 días del mes de agosto del año dos mil dos se reúnen el Sr. Gobernador de la provincia de La Rioja, Don Angel Eduardo Maza, en representación de la misma, en adelante denominada La Provincia, por una parte y por la otra el Sr. Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social Don Sergio Tomás Massa, en representación del Estado Nacional, en adelante denominada La Nación, en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional celebrado el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, ratificado por la Ley N° 6.154 de la provincia de la Rioja y por el Decreto Nº 503/96 y del Convenio Modificatorio del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional, celebrado el seis de julio de mil novecientos noventa y ocho, aprobado y ratificado respectivamente por la Ley Provincial Nº 6.494, de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho y por el Decreto del P.E.N Nº 1321/98, del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, quienes convienen celebrar el presente Convenio respecto del Pasivo Eventual que en poder del Estado Provincial a efectos de efectivizar su transferencia al Estado Nacional, en los términos de las siguientes cláusulas:

Primero: La Provincia y La Nación han acordado dejar sin efecto a partir del día 1 de septiembre de dos mil uno, lo dispuesto por la cláusula cuarta del Convenio Modificatorio antes citado, pactando la inmediata disolución del Organismo Interjurisdiccional de la Nación y la Provincia, quedando expresamente establecida la vigencia de la cláusula cuarta del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional celebrado el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, motivo por el cual La Provincia ha creado una Unidad Previsional Provincial que asume las funciones originariamente previstas para la misma y luego adjudicadas al Organismo Interjurisdiccional.

Segundo: La Provincia, a través de la Unidad Previsional Provincial, acordará con la ANSES, en un plazo máximo de 15 días corridos a partir de la firma del presente acuerdo, la conformación de un Grupo de Trabajo con personal de ambas jurisdicciones; y que tendrá como única misión la de establecer un inventario de los beneficios previsionales provinciales en trámite que constituyan el pasivo eventual, indicando número de expediente, Apellido y Nombres del Titular, Documento de Identidad: tipo y número, dependencia (Provincial y Nacional) en la cual se encuentra radicado el trámite y régimen previsional provincial por el cual accedería a beneficio. Dicho inventario deberá finalizarse en un plazo máximo de 30 días desde la conformación del Grupo de Trabajo.

Tercero: Los trámites aludidos en la cláusula que antecede que se encuentren en estado de ser resueltos, serán sometidos al visado instituido por las Res. D.E. N° 431/99 y 491/00, cumplido el cual, la citada Unidad podrá emitir y notificar el acto administrativo pertinente, careciendo de toda validez sin el mencionado requisito. AI efecto La Provincia arbitrará los medios pertinentes para intentar que el pasivo eventual pendiente de tratamiento sea resuelto en el término de seis (6) meses a partir del día de la fecha.

Cuarto: ANSES se obliga a visar en un término de diez días a contar desde la recepción del expediente en ANSES - UDAI La Rioja con intervención de la Gerencia de Asuntos Interjurisdiccionales, cuyos representantes se constituirán al efecto en dependencias de la UDAI La Rioja, conforme los términos de la Cláusula Cuarta del Convenio de Transferencia (Ley Provincial N° 6.154 y Decreto PEN N° 503/96) los beneficios del pasivo eventual que la Provincia remita al efecto con Proyecto de Resolución sin perjuicio que lo haga en los términos del trámite provisto en las Resoluciones ANSES N° 431/99 y sus modificatorias N° 491/00 y 991/00. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula, la Provincia solicitará previamente el traslado del personal de la Gerencia de Asuntos Interjurisdiccionales mediante comunicación fehaciente. No correrá el plazo antes indicado hasta la efectiva constitución de dichos representantes en la sede de la Capital Provincial.

Quinto: Otorgado el visado aludido en la cláusula que antecede remitirá los actuados a La Provincia -Unidad Previsional Provincial- a efectos del dictado del acto administrativo correspondiente y posterior gestión de alta del beneficio.

Sexto: Al vencimiento del término previsto en la Cláusula "Tercero" del presente, se procederá a la definitiva

clausura del proceso de transferencia respecto de estos beneficios, de lo que se dejará constancia en una acta, con detallado inventario de los trámites pendientes. Todo reclamo no incluido expresamente en el Acta de referencia, o ingresado o planteado luego de la fecha de corte en que quede consolidado el pasivo eventual, por cualquier causa o título anterior o posterior a la misma, será atendido por La Provincia y con cargo exclusivo al presupuesto provincial, ello sin perjuicio de la observancia de las pautas de aplicación de la Res. ANSES 431/99, con las modificaciones introducidas por sus similares Nro. 491/00 y 991/00.

Séptimo: A los fines de integrar la presente acta al Convenio de Transferencia, el Sr. Director Ejecutivo de la ANSES se compromete a gestionar la ratificación de la presente por Decreto de la Función Ejecutiva Nacional y el Sr. Gobernador de la Provincia de La Rioja por su parte a elevar a la Legislatura Provincial el pertinente Proyecto de Ley ratificatoria en igual sentido.

Previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Sr. Sergio Tomas Massa Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) **Dr. Angel Eduardo Maza** Gobernador – La Rioja

DECRETO Nº 726

La Rioja, 02 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código A- Nº 00108-8/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 7.341, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123º de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 7.341, sancionada por la Cámara de Diputados de la provincia con fecha 22 de agosto de 2002.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

DECRETOS

DECRETO Nº 512

La Rioja 18 de junio de 2002

Visto: el Expte. Código A N° 0059-9/02, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.292 y, -

Considerando:

Que con fecha de 06 de junio de 2002 se sanciona la Ley N° 7.292.

Que habiendo tomado intervención la Dirección General de Minería dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Económico de la Secretaría de Producción y Turismo, ésta informa que, según lo establece el Artículo 20° de la Ley N° 7.138, se consideran Parques Nacionales a las áreas que tengan un gran valor natural paisajístico, que constituyen unidades ecológicas suficientemente extensas, que posean elementos de flora y fauna autóctona de especial importancia y que no estén afectadas o transformadas por la acción humana, que sean declarados por la autoridad pública básicamente intangibles de estricta protección y rigurosa preservación de la naturaleza con uso restringido de sus ambientes silvestres y que se incorpora al dominio público provincial.

Que del análisis del Artículo 1° de la Ley N° 7.292 se observa que en el mismo no se hace alusión alguna a las unidades ecológicas que conformarían las zonas a declarar parques, ni hay referencias sobre la flora, fauna y demás recursos naturales como el minero.

Que de la misma manera que omite toda referencia a la Ley N° 7.138, que sería de aplicación supletoria en virtud de vaguedad y ambigüedad de la primera. No considera, por ejemplo: cuestiones fundamentales sobre el tema como las Recomendaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre los contenidos de una ley, fijar principios que justifiquen el contenido explicitando el articulado de la ley, que orienten el fin perseguido, y que son objetivo de la ley: 1) La política ambiental debe compatibilizarse con lo económico y social. 2) Equidad. Las normas deben ser diseñadas y aplicadas respetando una justa distribución de costos y beneficios entre los miembros de la sociedad, entre las necesidades económicas y las ambientales. 3) Efectividad. Las normas deben ser de aplicación gradual tomando en consideración el contexto ambiental, el de desarrollo económico social y el de idiosincrasia regional. 4) Coordinación de políticas entre los distintos niveles de la administración pública nacional, provincial o municipal y con la sociedad civil, etc.

Que tampoco de define los recursos o parámetros ambientales a proteger y en consecuencia no se puede discernir si los mismos están en extinción o protegidos. La fundamentación de creación de los Parques y Refugios citados, adolece de criterios científicos que sustenten fehacientemente su justificación como "Parque Natural y refugio de Vida Silvestre", respectivamente, tal como lo estipula el Art. 20° de la Ley N° 7.138, Sistema Provincial de Areas Protegidas.

Que donde se menciona el Parque Natural "Corona del Inca": el área de influencia no está definida. No presenta coordenadas geográficas, ni Gauss Krugger que permitan su ubicación precisa. El fundamento por el cual se prioriza esta zona no tiene sustento científico. Por otro

lado, se informa que en la actualidad se encuentran vigentes permisos de exploración y manifestaciones de descubrimiento de minerales de primera categoría que cubren la zona de influencia de cráter y los alrededores y que, de los informes producidos por las compañías actuantes, revisten un gran potencial a determinar. Donde se menciona el Parque Natural "El Chiflón": al igual que el anterior, el área de influencia o que abarcaría la zona a proteger, tampoco está definida. No presenta coordenadas geográficas, ni Gauss Krugger que permitan su ubicación precisa. El fundamento por el cual se prioriza esta zona no tiene sustento científico. Actualmente se encuentran en la Torre y el Chiflón diversos pedidos mineros. Está en marcha una explotación de cuarzo, además se encuentran numerosas canteras de granito, yacimientos de arcillas y antecedentes de minerales nucleares que fueron explorados por la C.N.E.A. En las Serranías de Famatina: al igual que el anterior, el área de influencia o que abarcaría la zona a proteger tampoco está definida. No presenta coordenadas geográficas, ni Gauss Krugger que permitan su ubicación precisa. El fundamento por el cual se prioriza esta zona, no tiene sustento científico. Esta sierra se extiende desde la Cuesta de Miranda hasta la provincia de Catamarca, y si tomamos desde la sierra de Sañogasta, Vilgo y Paganzo, la extensión del Sistema de Famatina llega a más de 200 km por 40 km de ancho, en línea recta, dirección Norte Sur, en el centro de la provincia.

Que, como lo hace notar la ley en cuestión, parte del mayor potencial de la Sierra del Famatina es el minero y fundamentalmente el metalífero, sin desconocer las bellezas naturales y la importante flora y fauna de la región, lo que ha sido históricamente impedimento para el desarrollo de la actividad minera. Prueba de ello es la mayor inversión minera realizada en los últimos años en la provincia, se radicó el proyecto La Mejicana, con U\$S 11 millones en exploración de los viejos distritos. Además de otros vacimientos existentes de menor a mayor tamaño y no por ello de menor importancia. En toda la Sierra existen solicitudes de exploración, de manifestación descubrimiento y minas vigentes de oro, cobre, molibdeno, plata, etc.

Que es fundamental importancia destacar que los novísimos Parques Naturales "Corona del Inca", "El Chiflón" y "Serranías del Famatina" estarían enmarcados en el Capítulo II y en el Art. 23° de la Ley N° 7.128 referido a las prohibiciones en los Parques Provinciales, en donde su inciso c) establece la prohibición de la explotación agrícola, ganadera, forestal, industrial, minera o cualquier otro tipo de aprovechamiento económico, lo que se contrapone a todas voces con los pedidos mineros que ya existen en las zonas a preservar, y que, en algunos casos datan desde principios del siglo XIX. Lo que resulta un perjuicio gravísimo, toda vez que, como ya lo enunciáramos en los párrafos precedentes, en la supuesta área donde se emplazarían estos parques ya existen derechos mineros, los que han sido otorgados en virtud de la concesión legal que establece el Código de Minería,

ahora bien, desconocer estos derechos adquiridos y concedidos en calidad de propiedad minera por tiempo indeterminado, repercutiría en un enorme detrimento económico para el Estado Provincial, toda vez que al desafectar estas propiedades mineras se debería indemnizar a los propietarios damnificados y la provincia perdería la mayor parte de su potencial minero.

Que en este sentido es menester resaltar, que tal como lo establece el Código de Minería, sin perjuicio del dominio originario del Estado sobre los yacimientos que se encuentren en su territorio, la propiedad particular de las minas se acuerda a los solicitantes por concesión legal, conformado el vacimiento, una propiedad distinta a la del terreno donde se encuentra. El art. 13 del C.M. establece: "La explotación de las minas, su exploración, concesión y demás actos consiguientes, revisten el carácter de utilidad pública". Por su lado el, Art. 16 del mismo cuerpo normativo prevé: "las minas solo pueden ser expropiadas por causa de utilidad pública de un orden superior a la razón de privilegio que le acuerda el Art. 13".

Que si bien la minería comprende actividades extractivas del recurso natural, no se contrapone al principio de prevención y conservación del ambiente, ya que en el caso de que se logre desarrollar un proyecto minero, es de aplicación la Ley N° 24.585 de la "Protección Ambiental para la Actividad Minera", que contempla distintas acciones de protección ambiental a realizar por los propietarios o compañías mineras durante todas las etapas mineras desde la prospección, exploración, hasta la explotación de una mina o cantera y aún después del cierre de los yacimientos. Por lo que se sostiene que la producción minera no significa la destrucción inevitable del medio ambiente y es necesario concientizarnos y concientizar al pueblo de que minería no es sinónimo de desastre ecológico, como parece creer parte de la población. Finalmente acotamos que tal como lo explicita la descripción de las zonas a afectar a Parques Naturales, uno de los recursos naturales más valioso es el minero, v que en virtud de la Ley N° 7.292 se trataría de impedir.

Que el art. 38 de la ley N° 7.138 que: "son considerados Refugios de Vida Silvestre a las áreas que poseen ambientes prístinos o pocos alterados y una destacada riqueza biótica representativa de un reservorio genético, cuyas especies animales o vegetales por razones científicas o de exclusividad hacen necesaria su perpetuidad a través de regimenes de protección y/o preservación. Donde la autoridad pública establece un riguroso control técnico que asegure su resguardo conservacionista".

Que una vez determinado el concepto de Refugios de Vida Silvestre, podemos observar que el art. 2° de la Ley N° 7.292, carece de todo detalle respecto al ambiente, flora o fauna a proteger y su necesidad de protección, recayendo en franca omisión a lo ordenado en el párrafo anterior. Del mismo modo se advierte que las áreas destinadas a Refugios de la Vida Silvestre, no están

definidas ni delimitadas real ni geográficamente, la ubicación es imprecisa, sin establecer un sector específico.

Que donde se menciona el Refugio La Condorera; el área de influencia o que abarcaría la zona a proteger, no presenta coordenadas geográficas, ni Gauss Krugger que permitan su ubicación precisa. El fundamento por el cual se prioriza esta zona no tiene sustento científico. Al describir al sector correspondiente como "Sierra de los Quinteros", estaría abarcando una gran zona, de por lo menos 30 km de largo x 10 km de ancho aproximadamente, donde están enclavados las principales canteras de granito de la provincia. Actualmente ha reflotado la actividad minera en la zona, razón de la apertura al mercado explotador de rocas de aplicación. La razón de lo dicho está en la misma fundamentación de la Ley donde dice que en la zona se encuentra "un paraíso de imponentes rocas graníticas". En cuanto al Refugio El Cardón de la Puerta de Arauco, en esta área se destacan nuevas solicitudes de sustancias de 1° categoría (cuarzo, oro) y antiguos pedidos por cuarzo, oro, estaño, de 2º categoría (arcillas, diatomitas), como así también de 3° categoría como es el caso de las canteras de granito. Además, en la zona se menciona la presencia de minerales portadores de aluminio, filones con cuarzo y feldespato (importantes minerales industriales, etc.).

Que el Art. 3º de la Ley Nº 7.292 establece que "La Dirección de Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable deberá elaborar el Plan de Manejo para cada una de las áreas mencionadas en los arts. 1° y 2°, el cual contendrá la delimitación topográfica y la zonificación correspondiente entre otros aspectos". Del artículo transcripto se desprende la poca profundidad que se le ha vertido al análisis y estudio de las zonas a afectar a parques y refugios, toda vez que con antelación y previo al acto legislativo por el que se ordena declarar un área como Parque Natural o Refugio de Vida Silvestre, se debió realizar un estudio de base ambiental para detectar los recursos naturales a proteger, planificar y realizar investigaciones ecológicas de flora y fauna principalmente las destinadas a la preservación y fundamentalmente se debió delimitar perfectamente la zona ya que, establecer que la Autoridad competente deberá delimitar el área a proteger, sin estipular el tiempo en el cual cumpla tal previsión, deja en un estado de incertidumbre jurídica por tiempo indeterminado, una amplia franja de nuestra provincia, sin poder el Estado, administrar ni planificar los recursos naturales allí situados.

Que, caso distinto, sería crear un marco regulador que dé certidumbre, utilizando los métodos científicos para manejarse con precaución, es decir, evaluar los riesgos a los que nos enfrentamos, ya que, en ocasiones por una cuestión de ligereza o por carecer de información o herramientas idóneas comprometemos el futuro del desarrollo integral de nuestra provincia. Es importante resaltar que la Provincia cuenta con instrumentos legales de protección al medio, tales como la Ley N° 4.677 de Conservación de la Fauna Silvestre y su Decreto

Reglamentario N° 2.508 y 3.703 y Disposición de Veda N° 02/97, en el mismo sentido la Ley N° 4.678 y su Decreto Reglamentario 3.616, la Ley de Defensa de Riqueza Forestal N° 3.974 y la Ley Nacional N° 13.973 de Protección de Bosques, la Ley de Protección del Algarrobo N° 6.259, la Ley N° 6.260 de Protección al Quebracho Blanco, la Ley N° 3.944 que crea la Reserva Provincial de Vicuñas y protección al ecosistema de Laguna Brava, la Ley N° 5.946 de Veda en la Recolección de Hierbas Aromáticas Autóctonas, la Ley N° 7.138 sobre Sistema Provincial de Areas Protegidas, entre otras.

Que siguiendo las más modernas corrientes internacionales en materia de política ambiental, la constitución de parques naturales o áreas de reservas, como núcleos clausus están en desuso ya que van de choque con las necesidades de desarrollar en forma armónica e integral las distintas regiones.

Que por los fundamentos expuestos, es indispensable que el Estado Provincial diseñe una estructura normativa que sea expresión de una política ambiental consensuada, coherente, racional y aglutinante de los diferentes sectores, de este modo se logrará administrar los recursos naturales de la provincia de una manera más eficiente. Ya que la Minería, Ecología y Turismo no son incompatibles entre sí, tal es el caso de Chile, donde los tres campos son exitosos y perfectamente complementarios si se hacen las cosas en la forma debida.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 104 y 123° Inciso 1 de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Vétase totalmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.292, de fecha 06 de junio del año en curso.

Artículo2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, AE., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

LEY Nº 7.292

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L EY:

Artículo 1°.- Decláranse "Parques Naturales Provinciales" a las siguientes zonas geográficas:

a.- "Corona del Inca". Ambiente montañoso ubicado en la Cordillera de los Andes, es el extremo sur del macizo puneño. Se ubica en la Puna del Territorio Provincial a 5.530 metros sobre el nivel del mar; cráter

volcánico conocido también como "Inca Pillu" a 520 km. de la ciudad de La Rioja en el departamento Vinchina.

- b.- "El Chiflón". Formación geológica de la cuenca de Ischigualasco ubicada fuera del Parque Nacional Talampaya; incluye formaciones geológicas como el "Pavo Real", el "Hongo" y "San Antonio". Al noroeste de la cabecera del departamento Independencia.
- c.- "Serranías del Famatina". Area geográfica comprendida por el Sistema de las Sierras del Famatina, departamentos Chilecito y Famatina.
- Artículo 2°.- Decláranse "Refugio de Vida Silvestre" a los siguientes sitios:
- a.- "La Condorera". Area de las Sierras Pampeanas ubicada en los Llanos, sector correspondiente a la Sierra de Los Quinteros, departamento Angel Vicente Peñaloza.
- b.- "Valle de los Soldados, Puerta de Arauco, El Barreal y Señor de la Peña". Area del departamento Arauco comprendida en el pedimento de la Sierra del Velasco que se dirige al Norte y que se abre en dos bloques en medio de los cuales se ubica una cuenca de hundimiento ancha denominada "La Puerta de Arauco".

Artículo 3°.- La Dirección de Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable deberá elaborar el Plan de Manejo para cada una de las áreas mencionadas en los Artículos 1° y 2°, el cual contendrá la delimitación topográfica y la zonificación correspondiente entre otros aspectos.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117º Período Legislativo, a seis días del mes de junio del año dos mil dos. Proyecto presentado por los **Bloques Justicialista y Juan Domingo Perón**.

Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

* * *

DECRETO Nº 793

La Rioja, 18 de setiembre de 2002

Visto: el Expte. Código A-N° 00122-2/02, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.355, y :-

Considerando:

Que con fecha 05 de setiembre de 2002 se sanciona la Ley N° 7.355, mediante la cual se deroga la Ley N° 6.931, la cual modificaba el artículo 115° de la Ley N° 6.843 y modifica el mismo artículo de la ley citada, en el cual establece el procedimiento de juicio político para los municipios.

Que en la redacción de la Ley N° 6.931 como en la de la Ley N° 7.355 se establece en el primer párrafo que las denuncias pasarán a una "comisión" la que podría llamarse en esta instancia "comisión investigadora".

Que luego el proyecto bajo examen de la redacción anterior, en el cual la comisión (como tal y de acuerdo a sus reglamentos internos) es quien practica las diligencias y presenta el dictamen para que el cuerpo por mayoría simple resuelva. En el proyecto actual parece entenderse que cada uno de los miembros de esa comisión por su sola voluntad e independientemente de la opinión de los demás miembros puede presentar su dictamen para que el cuerpo resuelva, desviándose de lo que normalmente se entiende como el funcionamiento de una "comisión".

Que más adelante la comisión asume un rol más trascendente en el proceso, es decir, se convierte en una "comisión de acusación" ante el consejo constituido como Tribunal de Juicio Político. En la redacción anterior le estaba vedado a los miembros de esta comisión por su rol de acusadores intervenir dentro del Tribunal de Juicio Político, sea en la suspensión preventiva o en la declaración definitiva de absolución o culpabilidad. En la redacción actual los miembros de la "comisión acusadora" acusan y resuelven, de esta manera se rompe el principio de bilateralidad y el de contradicción, creándose una desigualdad de las partes en el proceso, de lo que resulta en una flagrante violación al principio constitucional de igualdad ante la ley.

Que el cuarto párrafo de la misma establece que para la determinación de la mayoría especial de dos tercios (2/3) se deberá seguir el procedimiento siguiente: "El número total de concejales será dividido por tres, cálculo que determinará qué número de concejales constituye un tercio del Concejo Deliberante. A este resultado se le sumará igual cantidad, lo que dará la cifra que constituye los dos tercios del Cuerpo Deliberativo. Para determinar la mayoría simple, se dividirá el número de concejales por dos, que adicionando uno, constituye la mayoría en cuestión. Para la hipótesis de que el resultado final arroje una fracción y que la misma sea igual o mayor al 50, se redondeará en el número entero inmediato superior, para la hipótesis contraria, si el número fracción fuere menor al 50 se redondeará hacia el número entero inmediato inferior".

Que el procedimiento aritmético señalado para el cálculo fraccionario resulta aritméticamente incorrecto, por cuanto estaríamos frente a una operación de fracciones cuya solución es la de calcular en primer lugar los productos, es decir las multiplicaciones y en segundo término recién las divisiones. El error aritmético aparece más notable cuando el procedimiento aritmético determina en abstracto un tercio, y luego agrega que hay que sumar otro tercio, cuando la expresión correcta es la multiplicación por dos, cuando aun pudiere entenderse que es lo mismo, el resultado algebraico es totalmente diferente por confundirse una función con otra.

Que a criterio de la Función Ejecutiva existe un error conceptual en cuanto a la naturaleza de los números

aplicables a entes concretos como son los seres humanos que solamente pueden ser considerados matemáticamente mediante operaciones de los denominados "números naturales" por oposición a los números ideales que concretamente no tienen una identificación de cosas o seres de la naturaleza. Los números enteros se simbolizan por unidades que no son divisibles y tampoco pueden ser expresados por fracciones o por decimales que impliquen la expresión de partes de la unidad. Si sumamos hombres el resultado debe ser hombres, no fracciones de hombre. Si sumamos animales el resultado debe ser expresado por unidades no por fracciones. Por tanto es incorrecto decir que se puede dividir nueve animales por dos y que el resultado es cuatro y medio animales. Sencillamente porque medio animal, se entiende vivo, no existe. Podrían dividirse reses, es decir, animales muertos. Pero en este caso no estamos frente a la operación con números naturales.

Que en este orden cabe concluir que las expresiones con números enteros realizadas mediante fracciones e inclusive traducidas a expresiones decimales, solamente es posible cuando el resultado arroje números enteros. Podrá pensarse que en el caso de las operaciones aritméticas de redondeos a las que artificiosamente recurre la ley para lograr una expresión en números enteros habría solucionado la cuestión de la divisibilidad de los números enteros. Pero no es así, "la mayoría" siempre es exacta o debe extenderse a completar el número siguiente, es decir "redondear" integrando. El principio general lo establece el Art. 64° de la Constitución Nacional: "Ninguna de ellas (Las Cámaras) estarán en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros". Una de las tesis interpretativas sostuvo que el "quórum" (los que son necesarios) debe entenderse como la mitad más uno. Y la segunda tesitura de la Doctrina Nacional opina que "la mayoría absoluta de sus miembros" es "más de la mitad de sus miembros", cifra que, cuando se trata de un número impar de integrantes no coincide idealmente con la "la mitad más uno de sus miembros". La segunda tesitura es la adopción por el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación. Comentando el Reglamento de la Cámara de Diputados, Guillermo Carlos Schinelli, relata oportunidades en que se suscitó esta cuestión, concluyendo que la Presidencia siempre sostuvo la tesis de "más de la mitad". (Reglamento Comentado, pág. 112).

Que la solución dada por la concepción y expresión "más la mitad" soluciona simultáneamente los dos problemas en la determinación del quórum. Por un lado la cuestión de que el ser humano es indivisible y que por tanto, no puede ser objeto de número fraccionados ni decimales. Y en segundo lugar, que el quórum debe necesariamente alcanzar con exactitud o superar la "cota" determinativa del quórum. Esta última dificultad no la soluciona el redondeo. Y ello es así, porque si el redondeo es para abajo, el "límite mínimo" del quórum no se satisface. Por tanto, necesariamente, debe interpretarse como "más de la mitad" o "algo más" en el caso de

quórum especiales. Nótese que la solución del redondeo, que admite alternativa o proposiciones implica una "contrariedad lógica" si se aplican números naturales, es decir, si una de las proporciones es verdadera la otra es falsa y viceversa. (Vid., Echarve, Delia Teresa, María Eugenia Urquijo y Ricardo a. Gibourg, Lógica, proposición y norma, Ed. Astrea, 2° reimpresión 1986, pp 114-115 y 127-134; y ampliamente: Copi, Irving M., Introducción a la Lógica, Ed. Edueba 1990, 176-190).

Que la doctrina de los autores generalmente no atiende el problema aritmético de la determinación de los quórum especiales. Linares Quintana señala que "la voz quórum, que significa los que, designa, dentro de la terminología del Derecho Constitucional, el número de miembros necesarios a fin de que un cuerpo colegiado pueda...válidamente..." (Sic, Linares Quintana, Segundo V., Gobierno y Administración de la República Argentina, Ed, Tea 1959. t, l., p. 359). En la Nota N° 140, el autor citado, siguiendo a Jeferson agrega que "... a juicio de este parlamentarista, que esta palabra, empleada para indicar el número de miembros suficientes para constituir las Cámaras y puedan válidamente funcionar..." Ramella cuando se refiere al tema, entiende que el quórum como un límite o cantidad del mínimo, aclarando que: "La simple mayoría cuando se contraponen dos términos, en la realidad es mayoría absoluta. La mayoría de 30 es 16 y el resto es la minoría..."(Sic, Ramella, Pablo A., Derecho Constitucional, Ed. Depalma 3° e. Actualizada, 1985, p. 660, nota 37.Vid., art. 100° de la Constitución de La Rioja).

Que es similar sentido Biscaretti di Ruffia es quien expresa -a nuestro entender- en forma más clara el concepto del guórum como límite o cota mínima. El autor, nos dice, en un párrafo que no tiene desperdicios: "Las deliberaciones de cada Cámara ... son adoptadas, por lo regular, con el voto favorable de la mayoría de los presentes (llamada mayoría simple: que está determinada por "algo más de la mitad de los votos válidamente expresados", de modo que cuando su número total sea dispar bastará el predominio de medio voto); solo en los casos indicados por la Constitución se podrá exigir una mayoría especial, o sea, según los casos, la mayoría absoluta (que se obtiene cuando se consigan algo más de la mitad del número total de los componentes Asamblea") o una mayoría calificada (cuando "la mencionada mayoría debe llegar a un porcentaje expresamente indicado por el número total de los componentes de la Asamblea", por ejemplo: los dos tercios, los tres quintos, etc. Biscaretti di Ruffa, Paolo, Derecho Constitucional. Ed. Tecnos., Madrid 1989, pp. 365-366. Germán Bidardt Campos nos dice que quórum significa el número que se necesita (es decir no puede ser menor) para que un órgano colegiado pueda "constituirse", "funcionar" o "adoptar" decisiones. Tal número o proporción mínima se explica porque cuando el número de individuos que componen un órgano colegiado es elevado resulta difícil la asistencia de todos. Por esto se arbitra un

quórum para que, con número suficiente, pero inferior a la totalidad del órgano pueda ejercer sus funciones. Añade el autor que a veces la Constitución agrava el quórum. Y esto ocurre por ejemplo con el artículo 84 de la C.N., que no solamente exige "un quórum de asistencia" sino también "un quórum de sufragios". Y luego explica que la Constitución exige directamente un quórum de votos sobre el total de los miembros, (entendiéndose que exige el total en forma implícita cuando no agrega al sustantivo "miembros" el adjetivo "presentes"), por ejemplo el Artículo 30; en esta hipótesis hace falta el mismo quórum de asistencia y de votos. (Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, T. II, ed. Editar 1994, pp. 128-130). El autor que citamos estudia en forma puntual los distintos supuestos en que la Constitución exige un "quórum especial" (Bidart Campos Germán, T. VI, pp. 337-341), ya sea de miembros, ya sea de votos, o de ambos . Se advierte con facilidad que siempre el quórum es "un límite mínimo". Vale decir se podrá aumentar en los supuestos de redondeos, pero nunca jamás podría disminuirse.

Que cabe concluir que la alternativa adoptada por la Ley en cuestión no satisface los requerimientos del quórum mediante el redondeo hacia abajo. Paolo Biscaretti di Ruffia y con German Bidart Campos debemos afirmar que necesariamente el quórum se satisface cuando se tiene un número exacto o "algo más", porque quórum es un piso, mínimo, "es el número indispensable que el cuerpo debe reunir para que las decisiones por éste tomadas sean válidas" (Armagnague, Juan F. "Constitución de la Nación Argentina" ed. Jurídicas Cuyo, 1999) "algo más" para habilitar la sesión de un grupo colegiado. En su consecuencia la única alternativa válida para satisfacer la expresión fraccionaria de los dos tercios estará en la consideración de entender de que en los supuestos en que los dos tercios den como resultado alguna fracción, debe entenderse que requiere una persona más ("algo más", como expresan los autores).

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° inciso 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Vétase totalmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.355 de fecha 05 de setiembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

LEY Nº 7.355

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Derógase la Ley N° 6.931.

Artículo 2°.- Modificase el Artículo 115° de la Ley N° 6.843, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 115°.- Procedimiento del Juicio Politico: La denuncia será presentada ante el Concejo Deliberante que, previa decisión sobre la procedencia formal de la misma, analizada únicamente en base a la causal aludida y funcionario denunciado, pasará la causa a una Comisión conformada por dos (2) de sus miembros elegidos en la primera Sesión Anual, para su investigación. El número de miembros de esta Comisión podrá duplicarse en los departamentos Capital y Chilecito.

Los miembros de la Comisión practicarán las diligencias en el término de treinta (30) días y presentarán su dictamen al pleno del Concejo, el que decidirá por mayoría de los miembros presentes sobre la acusación del denunciado o el archivo de las actuaciones.

Si se decidiere la acusación, podrá disponerse asimismo la suspensión del denunciado por un término máximo de treinta (30) días con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo Deliberativo. Dispuesta la acusación, los Concejales Investigadores sostendrán la misma ante el Concejo constituido como Tribunal de Juicio Político. Ningún acusado podrá ser declarado culpable sino por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Cuerpo Deliberativo.

Para la determinación de la mayoría especial de los dos tercios se deberá seguir el siguiente procedimiento: El número total de Concejales será dividido por tres (3), a este resultado se le sumará igual cantidad, lo que dará la cifra que constituye los dos tercios del Cuerpo Deliberativo. Para la hipótesis de que el resultado del cálculo final arroje una fracción y que la misma sea igual o mayor a cincuenta (50) centésimos, se redondeará en el número entero inmediato superior; para la hipótesis contraria, si el número de fracción fuere menor a cincuenta (50) centésimos se redondeará hacia el número entero inmediato inferior.

Para determinar la mayoría simple, se dividirá el número de Concejales por dos (2), que adicionado uno (1) constituye la mayoría en cuestión.

El Concejo Deliberante en pleno oirá al acusado en Sesión Especial conforme al procedimiento que establecerá la Ordenanza, la que deberá garantizar:

a) Sesión Especial convocada con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, con notificación, citación y emplazamiento al acusado por medio fehaciente en cuya oportunidad deberá integrarse copia o actas autenticadas de las denuncias formuladas y de la Resolución del Concejo.

- b) Será anunciada con la misma antelación designada en el punto anterior por los medios con que cuente el Municipio para su publicidad oficial.
- c) Asegurar en ella la defensa del acusado para lo cual éste pueda ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho, pudiendo concurrir acompañado del letrado.

Artículo 3º.- Derógase cualquier otra norma que se oponga a la presente Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a cinco días del mes de setiembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados Ricardo Baltazar Carbel, Ramona Rosa Vázquez y Claudio Nicolás Saúl.

Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

* * *

DECRETO Nº 794

La Rioja, 18 de setiembre de 2002

Visto: el Expte. Código A-N° 00113-3/02, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.346, y ,-

Considerando:

Que con fecha 05 de setiembre de 2002 se sanciona la Ley N° 7.346, mediante la cual la Función Legislativa ordena a la Función Ejecutiva el cumplimiento del contrato de concesión firmado con Aguas de La Rioja S.A. en relación a un grupo de 120 viviendas del barrio Julio César Corzo, incluye obras en el plan de Operación y expansión de la Empresa mencionada y suspende la facturación del servicio concesionado al grupo de viviendas indicadas.

Que la citada ley al tratar cuestiones que son típicamente administrativas, implicaría un uso indebido de las facultades legislativas, lesionado el principio constitucional de la división de poderes e inmiscuyéndose en las funciones legalmente conferidas a la Función Ejecutiva, pudiendo citar jurisprudencia que avala la postura "Resulta procedente la pretensión deducida por el Señor Intendente del municipio ante la constatación en autos de un conflicto de poderes. En efecto, constituye un avasallamiento de los poderes conferidos legalmente al Departamento Ejecutivo, las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante, violatorias de facultades asignadas constitucionalmente al Intendente como jefe Superior de la Administración Municipal. Por ello pretender a través de dichas disposiciones legales modificar la estructura orgánica del Ejecutivo o imponer la realización de ciertas obras en plazos predeterminados implica toda una demostración de la flagrante intromisión y consiguiente violación de las atribuciones conferidas a dicho cuerpo, en consecuencia cabe revocar las ordenanzas emitidas por el referido Concejo Deliberante". Corte de Justicia, San Fernando del Valle de Catamarca, Intendente Municipalidad de Santa Rosa c/Consejo Deliberante Municipalidad de Santa Rosa s/Conflicto de poderes Interlocutorio – 26 de abril de 1996.

Que la ley además se arroga facultades confiscatorias disponiendo la suspensión de la facturación del servicio al mencionado barrio sin que exista una tramitación administrativa que sustente tal actitud y que corresponde a las funciones del ente regulador, el cual viene cumpliendo efectivamente con las obligaciones de regular el servicio concesionado de acuerdo al contrato de concesión legalmente aprobado.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° inciso 1 de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Vétase totalmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.346, de fecha 05 de setiembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G., - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

LEY Nº 7.346

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Ordénase el cumplimiento del Contrato de Concesión del Servicio de Agua Potable con Aguas de La Rioja S.A. a través del EUCOP, en lo referente al caudal, presión, distribución y potabilidad de las 120 viviendas que conforman el B° Julio César Corzo.

Artículo 2º.- Inclúyese en el Plan de Operaciones y Expansión con orden de prioridad las obras tendientes a dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 3°.- Suspéndase la facturación del servicio del agua potable del barrio mencionado en el Artículo 1° hasta el cumplimiento de las condiciones impuestas en el Contrato de Concesión.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117º Período Legislativo, a cinco días del mes de setiembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **Miguel Ignacio Medina y Gastón Mercado Luna.**

Ricardo Baltazar Carbel – Vicepresidente 2º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

* * *

DECRETO Nº 819

La Rioja, 23 de setiembre de 2002

Visto: el Expte. Código A-N° 00127-7/02, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.360, y,-

Considerando:

Que con fecha 12 de setiembre de 2002 se sanciona la Ley N° 7.360, mediante la cual se dispone que la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales delegue su competencia, conjuntamente con los recursos financieros que provengan del Estado Nacional para los programas de Comedores Escolares y Copa de leche Escolar, a la Secretaría de Educación de la Provincia.

Que consultada la Asesoría General de Gobierno, observa que la Ley N° 7.195 modificatoria de la Ley N° 6.846 ha establecido la competencia de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales entre las cuales se encuentra la mencionada por la norma en cuestión.

Que en los términos expresados por los artículos 7° al 12° de la Ley 4.044, la competencia es delegable. Artículo 8°: "No podrán delegarse las facultades reglamentarias que establezcan obligaciones para los administrados; tampoco las atribuciones privativas y esencialmente inherentes al carácter político de la autoridad, ni las atribuciones delegadas". Artículo 11°: El delegante puede en cualquier tiempo revocar total o parcialmente la delegación, disponiendo en el mismo acto, expresamente, si reasume el ejercicio de la competencia o lo transfiere a otro órgano, debiendo en este caso procederse conforme a lo dispuesto en el Art. 9°", de lo que deviene totalmente inconducente la norma, porque si lo que pretende es que el funcionario dicte un acto administrativo de delegación, el mismo puede en cualquier momento dictar otro acto dejando sin efecto tal delegación, atento a que la competencia delegada es siempre revocable.

Que por lo tanto si la Ley N° 7.360 pretende modificar la estructura interna de la Función Ejecutiva, la misma implicaría un uso indebido de las facultades legislativas, lesionando el principio constitucional de la

división de poderes e inmiscuyéndose en las funciones legalmente conferidas a la Función Ejecutiva.

Que consultadas las reparticiones afectadas por las disposiciones de la Ley N° 7.360 (Secretaría de Educación y Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales) ven inconveniente la delegación que se dispone en el texto de la referida norma.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° inciso 1 de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°. Vétase totalmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.360 de fecha 12 de setiembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas y suscripto por la señora Secretaria de Educación y por el señor Subsecretario de Desarrollo Social y Asuntos Municipales.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

LEY Nº 7.360

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Dispónese que la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales delegue su competencia, conjuntamente con los recursos financieros que provengan del Estado Nacional para los Programas de Comedores Escolares y Copa de Leche Escolar, a la Secretaría de Educación de la Provincia.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117º Período Legislativo, a doce días del mes de setiembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista.**

Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

LICITACIONES

Gobierno de La Rioja Ministerio de Economía Y Obras Públicas Administración Provincial de Vialidad

Licitación Pública Nº 009/02

Expedientes: F-5 N° 0755/C/02

F-5 N° 1145/C/02 F-5 N° 1162/G/02 F-5 N° 1163/G/02

Objetos: Contratación para la adquisición de combustibles solicitado por la Administración Provincial de Vialidad – La Rioja.

Presupuesto Oficial Base: Pesos Noventa y Siete Mil Novecientos Treinta y Ocho (\$ 97.938,00).

Valor del Pliego: Pesos Mil (\$ 1.000,00).

Fecha de Apertura: 17 de octubre de 2002.

Consultas y Adquisición del Pliego: División I – Tesorería – Catamarca 200 – 5.300 – La Rioja.

Forma de Pago: Contado contra entrega.

Gerencia de Administración

Cr. Jorge N. Dávila Jefe Dpto. Administrac. a/c. Gerencia - A.P.V.

Lic. Ernesto Hoffmann Administrador General A.P.V.

 N° 02139 - \$ 400,00 - 04 y 08/10/2002

VARIOS

Hierros Sociedad Anónima Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a participar de la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar <u>el día 30 de octubre de 2002 a las 10 horas</u> y 11 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente, en el domicilio legal de Ecuador 505, La Rioja, Pcia de La Rioja, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Razones por las cuales la Asamblea se celebra fuera del término legal.
- 3) Consideración de los documentos del Artículo 234, inciso 1º de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2002.
- 4) Consideración de los resultados del ejercicio y su destino.
- 5) Remuneración de los Sres. Directores y consideración de su gestión.
- 6) Consideración de la renuncia del Director Sr. Gustavo Ferla.

7) Autorización de Directores en los términos del Art. 273 de la Ley 19.550.

Alejandro J. Braun Peña

Nº 02113 - \$ 180,00 - 24/09 at 08/10/2002

* * *

Transferencia de Fondos

El Sr. Juan Bautista Sánchez, domiciliado en Malligasta, Dpto. Chilecito avisa que vende y transfiere a la sociedad "Inver - Sánchez S.R.L." (en formación), con igual domicilio, la empresa de su propiedad que opera en el rubro panificación (elaboración y venta) y cuya denominación es "La Malligasteña". Oposiciones de ley en calle Hipólito Yrigoyen Nº 200, Chilecito, Pcia. de La Rioja.

Chilecito, 27 de setiembre 2002.

Cr. Juan Sánchez Contador

Nº 02126 - \$ 162,00 - 01 al 15/10/2002

* * *

Administración Provincial de Tierras

Ley N° 7.165 - Art. 6° - Exptes. B7-00134-03-02 y B7-00135-4-02. La Administración Provincial de Tierras comunica que por Resoluciones A.P.T. Nros. 162 y 163/02 se dispuso "Area de Regularización Dominial" a los lotes que comprenden la localidad de Villa Mazán, Dpto. Arauco y las localidades de Sañogasta y Miranda, Dpto. Chilecito, Pcia. de La Rioja. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria – Administrador Provincial de Tierras.

Adrián Ariel Puy Soria

Administrador Provincial de Tierras

S/c. - \$ 81,00 - 04 al 11/10/2002

REMATES JUDICIALES

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, en los autos Expte. N° 30.798 – I - 1997, caratulado: "Ingeniería Civil S.R.L. c/... Acción Posesoria", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día dieciséis de octubre próximo a horas once y treinta minutos (11,30) el que tendrá lugar en los Portales de la Cámara Segunda y Secretaría donde se tramitan los autos, el siguiente bien: un inmueble con todo lo plantado, clavado y demás

adherido al suelo que la misma contenga que, según títulos, se ubica en el paraje denominado "El Quemado" sito a la altura del Kilómetro 30 de la Ruta Provincial Nº 25, departamento Capital de esta provincia y mide: desde el punto "A" al "B" 3.505,68m; desde el punto "B" al denominado con la letra "C" 5.117,71m; desde este último punto al punto "D" 1.216,72 m; desde el punto "D" al "E" recorre 97,93 m; desde el punto "E" al llamado "F" 1.715,37 m; desde el punto "F" al punto "G" 827,14 m; desde el punto "G" al denominado "H" 165,88 m; desde el punto "H" al llamado "I" 612,97 m; desde el punto "I" al punto "J" 262,09 m; desde el punto "J" al "K" recorre 1.257,33 m y desde el punto "K" al "A" 4.013,16 m, lo que hace una superficie total de 2.006 hectáreas, 8.716,75 m2. Lindando: Norte: propiedad de José María Torres y Antonio Faustino Torres; Sur: Alcibíades Diómedes Romero; Este: Ruta Provincial Nº 25 y Oeste: propiedad de María Manuela Viñes de Eluani; se encuentra Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula C-9686; empadronado en la D.G.I.P. bajo la siguiente Matrícula Catastral: 4-01-58-021-520-430. No se aceptará después de la subasta cuestión alguna sobre el mismo. También consta en autos informe sobre la deuda fiscal por impuestos, tasas o contribuciones del inmueble y estará a cargo del ejecutado, quedando los fondos que deposite el Martillero afectado a su pago (Art. 305, ap 2°, última parta del C.P.C.). Mejoras: tiene alambrado perimetral. Gravámenes: No posee ningún otro gravamen más que el de este juicio. Base de Venta en Remate: es de \$ 3.050,45 (o sea, el 80% de la Valuación Fiscal). Forma de Pago: el comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta, más la comisión de ley del martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Transferencia de Dominio: se deja constancia que los impuestos tantos nacionales como provinciales que pudieren corresponder en el momento de la escrituración o transferencia de domino, será a cargo del comprador. La posesión del inmueble a subastar será entregada por el Tribunal en la oportunidad legal pertinente y en las condiciones en que se encuentre a quien resultare adjudicado, no aceptando reclamos de ninguna naturaleza después dela subasta. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de subasta, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edicto de Ley por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta

La Rioja, 25 de setiembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta Secretario

N° 02124 - \$ 250,00 - 27/09 al 11/10/2002

Por orden de la Sra. Presidenta de la Cámara de Paz Letrada, Dra. Mabel P. de Arnaudo, Sec. Nº 3, en autos Expte. Nº 26.993-B-1999, caratulados: "Banco Francés S.A. c/ Teodoro Antonio Antoun y Otros -Ejecutivo", el Martillero Julio C. Morales rematará el día once de octubre de 2002 a horas 12 en los portales de esta Cámara, en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, el siguiente bien: un automóvil marca Fiat, tipo

Sedan 4 puertas, modelo Regata, año 1986, Motor Fiat N° 13883038-7283240, chasis Fiat N° 8AS138A0000005112, Dominio UKR-184, en regular estado de uso y conservación (sin funcionar). Comisión de ley a cargo del comprador. El bien se entregará en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos después de la subasta y se exhibirá los días hábiles de la semana previa al remate en horario comercial en calle Catamarca 712. Edictos en Boletín Oficial y diario El Independiente por tres (3) veces. Si el día de la subasta resultara inhábil, se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. Secretaría 16 de septiembre de 2002.

Jorge Oscar Peña

Jefe de Despacho a/c. Secretaría

N° 02128 - \$ 70,00 - 01 al 08/10/2002

EDICTOS JUDICIALES

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría Nº 1 a cargo del autorizante, en los autos Exptes. Nº 9.333 - Año 2001 - Letra "C", caratulados: "Carrizo, Emilia Margarita - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° inc. 2 y 49° del C.P.C.).

Chilecito, noviembre 06 de 2001.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani Secretario

S/c. - \$ 40,00 - 20/09 al 04/10/2002

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de la Sra. Mercedes Orquera de Oliva, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días, posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de Ley, en los autos Expte. Nº 34.494 - Letra "O" - Año 2002, caratulados: "Orquera de Oliva, Mercedes -Sucesorio".

Secretaría, 05 de septiembre de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez Secretaria

Nº 02092 - \$ 40,00 - 20/09 al 09/10/2002

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia del Sr. Néstor Alberto Ubillos, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días, posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. Nº 34.328 - Letra "U" - Año 2002, caratulados: "Ubillos, Néstor Alberto – Sucesorio".

Secretaría, 10 de setiembre de 2002.

Dr. Carlos Germán PeraltaSecretario

Nº 02091 - \$ 40,00 - 20/09 al 04/10/2002

* * *

Por orden del Sr. Juez del Juzgado de 1º Inst. y 33 Nom. Civil y Comercial (Concursos y Sociedades Nº 6) en los autos caratulados "Twins Creativos Publicitarios S.A. -Pequeño Concurso Preventivo" se ha dictado la siguiente resolución: Sentencia Número 240, Córdoba, dos de setiembre del año 2002. Y Vistos... y Considerando... Se resuelve: I) Declarar abierto el concurso preventivo de "Twins Creativos Publicitarios S.A.", sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio, Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo la Matrícula Nº 475-A correspondiente a Resolución Nº 504/98-B de fecha 29 de octubre del año 1998, con domicilio y sede social en calle Fray Mocho Nº 2605, barrio Cerro de la Rosas de esta ciudad de Córdoba... X) Establecer como fecha límite para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación y títulos pertinentes ante el Síndico hasta el día 23/10/2002, debiendo atenerse a lo que prescribe el Art. 32 de la Ley 24.522 en lo pertinente. XI) Fijar como fecha para que el Síndico presente el informe individual de los créditos el día 04/12/2002. XII) Fijar como fecha límite para que el funcionario sindical presente el Informe General el día 14/04/2003. XIII) Hacer saber que la resolución judicial verificatoria de créditos a que alude el Art. 36 de la Ley 24.522, se dictará con fecha 28/03/2003. Fdo. Carta de Cara, Delia Inés Rita, Juez. Se hace saber que ha sido designado Síndico del presente concurso el Cr. Alberto Wapñarsky, quien fija domicilio en calle Sucre Nº 46 - 3º Piso - Of. "A", centro ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

Ana María Ramírez Secretaria

C/c. - \$ 300,00 - 20/09 al 04/10/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 32.620 – A – 2000, caratulados "Agropecuaria

San Jorge S.A. s/Concurso Preventivo", ha dispuesto fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia Informativa para el día cuatro de octubre próximo a horas nueve y treinta minutos, de conformidad a la normativa de los Arts. 14 inc, 10° y 45° de la Ley N° 24.522, (T.O. Art. 2° Ley N° 24.522). Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

 N° 02095 - \$ 130,00 - 20/09 at 04/10/2002

* * *

La Dra. María Elisa Totti, Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos lo que se consideren con derecho a la herencia del extinto Jorge Nicolás Reynoso, en autos caratulados: "Reynoso, Jorge Nicolás s/Sucesorio Ab Intestato" - Expte. N° 6.356 - Letra "R" - Año 2002, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 04 de setiembre de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 02096 - \$ 45,00 - 20/09 al 04/10/2002

* *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Romero, en los autos Expte. N° 3.257 – Letra "F" – Año 2000, caratulados: "Flores, Elva Ramona - Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado sobre la calle Belgrano N° 394 de la localidad de Milagro, Dpto. Gral. Ocampo, Pcia. de La Rioja, con una superficie total de 998,87 m2; con los siguientes linderos: al Noreste: con calle Manuel Belgrano, al Noroeste: con calle Angel V. Peñaloza, al Suroeste: parte con propiedad de Asain Brahim y parte con suc. de Trinidad Heredia, al Sureste: con propiedad de María Feliza Lucero. Que el inmueble tiene la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto. 14, Circ. I, Sec. A, Manz, 23, Parc. 02 y 03. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 10 de setiembre de 2002.

Sra. Sandra NievasProsecretaria Civil

 N° 02097 - \$80,00 - 20/09 al 04/10/2002

La Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María E. Toti, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. María E. Fantín de Luna, cita y emplaza por el término de quince (15) días después de la última publicación a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y personas que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Baltazar Reyes Corzo, en los autos Expte. N° 7.777, caratulados: "Corzo, Baltazar Reyes – Sucesorio" - "C" - Año 2002. Publíquense edictos por cinco (5) veces.

Dra. María Elena Fantín de Luna Secretaria

 N° 02098 - \$ 38,00 - 20/09 at 04/10/2002

Secretaría, 18 de setiembre de 2002.

Pág. 20

* * *

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría "B" a cargo de la Sra. Mirta Albrieu de Quiroga hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. Nº 17.214/00, caratulados: "Bodegas y Viñedos El Aguila S.R.L. – Concurso Preventivo", se ha dispuesto la prórroga de la fecha de presentación del informe que prevé el Art. 35 de la L.C.Q. (Informe Individual) para el día 22 de julio de 2002, el que ya se encuentra efectuado. Asimismo, fija como fecha para la presentación del informe general (art. 39 L.C.Q.) el día cinco de setiembre de 2002. También fija como fecha para que tenga lugar la Audiencia Informativa prevista en el inc. 10° del Art. 14 de la LC.Q. el día 15 de agosto de 2003 a horas diez.

Mirta E. A. de Quiroga Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 02102 - \$ 120,00 - 24/09 al 08/10/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. José Manuel Martín, Secretaría Civil, hace saber por cinco (5) veces que la firma Macon S.A. ha iniciado Juicio de Información Posesoria en Expte. Nº 1762 - Letra "M" - Año 2002, caratulados: "Macón S.A. c/ Ramón Ricardo Ruarte s/ Usucapión", para adquirir el dominio del inmueble ubicado en el paraje denominado "Laurel de un Granadero" sobre la Ruta Nacional Nº 75 (hoy Ruta Pcial. Nº 1), costado Oeste de la misma en el sector Sur del Dpto. Castro Barros, Merced de Chuquis y Pinchas de esta provincia de La Rioja, cuyos linderos, extensión y datos catastrales se detallan a continuación: el inmueble está formado por dos lotes separados o divididos por el cauce del Río Huaco. Lote 2: lado Norte: parte del punto 1 al 2

en una extensión de 162,73 m y linda con Puerta de Huaco S.A.; lado Oeste: parte del punto 2 al punto 3 en una línea de 34,65 m, del punto 3 al 4 recorre 69,40 m, desde el punto 4 al 5 mide 154,97 m, desde el punto 5 al 6 mide 6,64 m, desde el punto 6 al 7 mide 128,06 m, del punto 7 al 8 mide 12,53 m, desde el punto 8 al 9 se extiende por 102,27 m, desde el punto 9 al 10 mide 63,49 m, desde el punto 10 al 11 mide 23,03 m y, desde el punto 11 al 12 mide 10,706 m, formando una línea irregular que linda con Ruta Nacional Nº 75, hoy Ruta Provincial Nº 1; al Sur: una línea recta que va desde el punto 12 al 13 y mide 217,98 m, linda con propiedad de Puerta de Huaco S.A., desde el punto 13 al 14 un quiebre de 4,52 m, desde el punto 14 al 15 mide 136,80 m, del punto 15 al 16 mide 202,67 m, del punto 16 al 17 mide 113,66 m, del punto 17 al 18 mide 100,19 m, del punto 18 al 19 mide 63,56 m, formando una línea irregular que linda en toda su extensión con el cauce del Río Huaco, del punto 19 al punto 1 de partida mide 19,08 m, tiene una superficie de 7 ha, 7004,26 m2. Lote 1: al Norte: una línea recta del punto 20 al 29 mide 269,93 m y linda con Puerta de Huaco S.A.; al Este: del punto 20 al 21 mide 16,69 m, del punto 21 al 22 mide 76,32 m, del punto 22 al 23 mide 86,12 m, del 23 al 24 mide 97,51 m, del 24 al 25 mide 200,77 m, del punto 25 al 26 mide 144,42 m, forma una línea irregular y linda en toda su extensión con el cauce del Río Huaco; al Sur: desde el punto 26 al 27 mide 9,68 m, desde el punto 27 al 28 una línea recta que mide 83,44 m y linda con Puerta de Huaco S.A.; al Oeste: une los puntos 28 al 29 formando una línea recta de 458,15 m y linda con Puerta de Huaco S.A. haciendo una superficie de 11 ha, 5.885,68 m2. Al Lote 1 le corresponde la Matrícula Catastral Nº 4-02-49-002-818-936 y al Lote 2 la Matrícula Catastral Nº 4-02-49-002-814-945, haciendo entre ambas fracciones una superficie total de 19 ha, 2.889,94 m2. Asimismo, se cita a quienes se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Lev. Aimogasta, 29 de julio de 2002.

Nelson Daniel DíazJefe de Despacho

N° 02104 - \$ 300,00 - 24/09 al 08/10/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Jorge Ismael Álamo ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. Nº 34.379 - Letra "H" - Año 2001, caratulado: "Alamo Jorge Ismael - Información Posesoria" de un inmueble ubicado en calle Cabo 1ro Rodríguez S/Nº de esta ciudad, hallándose comprendido entre los siguientes linderos, al Norte: con los límites del Sr. César Díaz; al Sur: con propiedad del Sr. Luis Ontivero; Este: con propiedad del Sr.

Juan Elías Luna García; Oeste: con propiedad de la Sra. Ignacia Agüero de Contreras, cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: Dpto. 01 - Circunscripción: I - Sección: G - Manzana: 556 - Parcela: "J", que comprende una superficie total de 133.391,32 m2. Plano de Mensura aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición Nº 014625. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 10 de mayo de 2002.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón Secretaria

N° 02107 - \$ 90,00 - 24/09 al 08/10/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la IIIº Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría a cargo de la autorizante, Dra. Lilia J. Menoyo cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos Leandro José Bravo y Adela Dagil, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. Nº 3733 - Letra "B" – Año 2002, caratulados: "Bravo, Leandro José y Otra - Declaratoria de Herederos". Edictos por cinco veces. Chamical, septiembre 20 de 2002.

Dra. Lilia J. Menoyo Secretaria Civil

N° 02112 - \$ 45,00 - 24/09 al 08/10/2002

* * *

El señor Presidente de la Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial de Aimogasta, Dpto. Arauco, provincia de La Rioja, Dr. José Manuel Martín hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. Nº 1.757 – H – 02, caratulados: "Herrera Elisa Salustriana s/ Sucesorio", que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho de la extinta Elisa Salustriana Herrera, a comparecer y estar a derecho dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Aimogasta, 21 de agosto de 2002.

Dr. Luis Alberto Casas Secretario Civil

N° 02114 - \$ 45,00 - 24/09 al 08/10/2002

* * *

La Señora Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha ordenado la publicación de edictos por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación local, mediante los cuales se cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Fabiana Raquel Rodríguez, a comparecen a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 34.177 - Letra "R" - Año 2002, caratulados: "Rodríguez, Fabiana Raquel — Sucesorio". Secretaría, La Rioja, 16 de abril de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez Secretaria

N° 02115 - \$ 38,00 - 27/09 al 11/10/2002

* * *

La Sra. Presidenta de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Sec. "B", hace saber por cinco veces, que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Agostinis Vda. de Mercado, Holga Nicolasa, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente edicto en los autos Expte. N° 6.314 – A - Año 2002 – caratulados: "Agostinis Vda. de Mercado, Holga Nicolasa – Sucesorio Ab Intestato" bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 12 de agosto de 2002. Fdo.: Dra. María Elisa Toti, Juez de Cámara – Dra. María Haidée Paiaro, Secretaria.

Dra. María Haidée Paiaro Secretaria

N° 02116 - \$ 38.00 - 27/09 al 11/10/2002

* * *

El Presidente de la Excelentísima Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la IIº Circunscripción Judicial de la provincia, Dra. Elena Nader de Bassaní, Secretaría a cargo de la autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la extinta María del Valle Angélica Oyola, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. Nº 17.958/02 - Letra "O", caratulados: "Oyola, María del Valle Angélica – Sucesorio Ab Intestato".

Chilecito, 20 de septiembre de 2002.

Mirta E.A. de Quiroga Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 02117 - \$ 45,00 - 27/09 al 11/10/2002

La señora Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente edicto, a los legatarios, herederos y acreedores del extinto Belindo del Carmen Fernández a fin de que se presenten en el Juicio Sucesorio del nombrado que tramita en Expte. Nº 33.859 - Letra "F" - Año 2001, caratulados: "Fernández Belindo del Carmen - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 08 de mayo de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez Secretaria

N° 02121 - \$ 45,00 - 27/09 al 11/10/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Guillermo Luis Baroni en los autos Expte. N° 34.037 - Letra "M" - Año 2001 caratulado: "Martínez Ramón - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto citar y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente a herederos, legatarios, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho sobre bienes de la sucesión del extinto Ramón Martínez, bajo apercibimiento de Ley, Arts. 272, 270 inc. 1° y conc. del C.P.C. Publíquese por cinco (5) veces. Secretaría, 10 de setiembre de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón Secretaria

N° 02123 - \$ 50,00 - 27/09 al 11/10/2002

* * *

El señor Presidente dela Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría Civil a cargo del Dr. Rolando Ochoa, en Expte. N° 1.110 - Letra "D" - Año 2002, caratulados. "Del Sacramento, Marina Alicia S/ Sucesorio Ab Intestato" cita a herederos, acreedores, legatarios, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la extinta Marina Alicia del Sacramento para que, en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.

Secretaría Civil, 06 de septiembre de 2002.

Dr. Miguel R. Ochoa Secretario Civil

N° 02125 - \$ 50,00 - 01 al 15/10/2002

* * *

El Presidente de la Excelentísima Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la II Circunscripción Judicial de la provincia, Dra. Sofía Elena Nader de Bassaní, Secretaría a cargo de la autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Eduardo Salomón Neira, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 17.997/02 - Letra "N", caratulados: "Neira Eduardo Salomón - Sucesorio Ab Intestato". Chilecito, veinticuatro de septiembre del año dos mil dos. Dra. Sonia del Valle Amaya, Secretaria.

Dra. Sonia del Valle Amaya Secretaria

N° 02127 - \$ 38,00 - 01 al 15/10/2002

* * *

La señora Presidenta de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dra. Marta Romero de Reinoso, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a los señores Dolores Vegas y José Alejandro Astorga, de domicilios desconocidos, como así también a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Santiago Emilio Astorga, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. Nº 34.456 - Letra "A" - Año 2002, caratulados: "Astorga Santiago Emilio - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la ultima publicación, bajo apercibimiento de Ley, Art. 342 y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces. La Rioja, de septiembre de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez Secretaria

N° 02130 - \$ 45,00 - 01 al 15/10/2002

* * *

La Presidenta de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Marta C. Romero de Reinoso, Secretaría "A" de la actuaría, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a

quien se consideren con derecho sobre de los bienes quedados al fallecimiento de doña Petrona Leonor Fernández, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. Nº 26.789 - Letra "F" - Año 2002, caratulados: "Fernández, Petrona Leonor s/Sucesorio" dentro del término de (15) días posteriores a la ultima publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, setiembre 12 de 2002.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci Secretaria

Nº 02131 - \$ 38,00 - 01 al 15/10/2002

* * *

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, (Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja) hace saber por el término de cinco (5) veces, que en autos Expte. Nº 6237 - Letra "A" - 2002, caratulados: "Alas Construcciones S.R.L. - Concurso Preventivo", mediante resoluciones de fecha cuatro de junio del año dos mil dos y veintiséis de agosto del año dos mil dos, se ha dispuesto: 1°) Declarar la apertura del concurso preventivo de la firma Alas Construcciones S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-69273597-4, con domicilio legal en calle 8 de Diciembre Nº 552 de esta ciudad, calificándolo como Pequeño Concurso. IIº) Fijar el día 26/06/02 a horas 11:30 a fin de que se tenga lugar la audiencia de sorteo del Síndico que actuará en el Concurso, con citación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas en cumplimiento del acuerdo Nº 15/96 punto II del Tribunal Superior de Justicia. Realizada la Audiencia se ha designado Síndico al Contador Carlos Mario Gómez con domicilio en calle Balcarce Nº 831. IIIº) Fijar hasta el día 18 de octubre de 2002 a fin que los acreedores presenten su pedido de verificación ante el Síndico, con conformidad al Art. 34 -Ley 24.552. IV°) Publicar edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación local. V°) Ordenar a la concursada la presentación de libros denunciados en el término de tres días. VIº) Ordenar la anotación del Concurso en el Registro de Concursos, requiriéndose la existencia de otros concursos. VIIº) Disponer la inhibición general de los bienes de la sociedad concursada y el embargo de los bienes registrables, a cuyo fin oficiese. VIIIº) Intímese al deudor para que en el plazo de tres (3) días deposite a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos la suma de Pesos Trescientos (\$ 300) a fin de afrontar gastos de correspondencia. IXº) Fijar el día 20 de diciembre de 2002 a fin de que el Síndico presente el informe individual y el día 5 de febrero de 2003 para que presente el Informe General, Art. 35 y 39 Ley 24.522. X°) Protocolícese y hágase saber. Fdo.: Dra. María Elisa Toti, Juez - Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Juez -

Dr. José Luis Magaquián, Juez - Dra. María H. Paiaro, Secretaria.

Secretaría, 27 de setiembre de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro Secretaria

Nº 02133 - \$ 420,00 - 01 al 15/10/2002

* * *

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B" a cargo del Dr. Germán Peralta, con sede en Joaquín V. González Nº 77, en los autos Expte. Nº 34.048 - Letra "A" - Año 2002, caratulados: "Almir S.R.L. s/ Concurso Preventivo", hace saber que ha decretado la apertura del concurso preventivo de la firma Almir S.R.L. con domicilio en calle Gobernador Gordillo 147, habiendo sido designado Síndico el Estudio Contable Burgos-Bóveda, Cres. Gustavo Dante Burgos y Alberto Alejandro Bóveda, con domicilio en Dalmacio Vélez Sársfield Nº 100 de la ciudad de La Rioja, fijándose hasta el día ocho de noviembre de dos mil dos para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos; hasta el día veintiuno de marzo de 2003 para que el síndico designado presente el Informe Individual; hasta el día veintiséis de mayo de dos mil tres para que el Síndico presente el Informe General y se fijó la audiencia informativa prevista en el Art. 45° de la Ley 24.522 para el día veintiocho de agosto de dos mil tres a horas nueve v treinta minutos. Se ha decretado la Inhibición General para disponer y gravar bienes de la concursada y la suspensión de todas la causas de contenido patrimonial que tramiten en contra de la misma. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, un diario de circulación local, un diario de circulación nacional, conforme el Art. 27 de la Ley 24.522. Secretaría, 27 de setiembre de 2002.

Dr. Carlos Germán PeraltaSecretario

Nº 02135 - \$ 500,00 - 01 al 15/10/2002

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Quiroga, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces, en autos Expte. N° 34.492 – F – 2002, caratulados: "Fuentes de Fuentes, Teresa Amalia – Sucesorio Ab Intestato" a herederos, acreedores y legatarios, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo paercibimiento de ley.

Secretaría, 30 de setiembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta Secretario

N° 02138 - \$ 45,00 - 04 al 18/10/2002

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidenta de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, Encargada del Registro Público de Comercio, hace saber que en los autos Expte. Nº 7.748, Letra "T", Año 2002, caratulado: "Tetra Pak S.R.L. S/ Inscripción de Modificación del Contrato Social (Art. 3°). Por Acta N° 3 en reunión extraordinaria de Socios de Tetra Pak S.R.L.", de fecha 21 de agosto de 2002, se ha resuelto modificar el Art. 3° del Estatuto de la Sociedad, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, ya sea en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: (a) industriales: mediante la elaboración, fabricación, industrialización y producción de plásticos y envases destinados a productos alimenticios y a todo otro tipo de productos, y de elementos de cierre o fijación, plásticos o no, de máquinas, maquinarias, instrumentos, sus repuestos e insumos utilizados en la fabricación de dichos envases y en la fabricación, procesamiento y tratamiento de productos alimenticios; (b) Comerciales: mediante la compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación, permuta, leasing, fideicomiso, locación y consignación de máquinas, maquinarias, materias primas, insumos, productos, artículos, elementos, subproductos, herramientas y repuestos, relacionados con las industrias plástica, papelera y del envase como así también la explotación de patentes de invención, diseños y modelos industriales, marcas de fábrica y tecnología relacionada con la producción de envases y de máquinas e insumos utilizados en la producción de envases y con los procesos de envasamiento y conservación de productos envasados, especialmente los alimenticios, y el ejercicio de agencias, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos; (c) Servicios: mediante la reparación y mantenimiento de maquinarias y máquinas utilizadas en el envasado de productos y la prestación de asesoramiento técnico en todo lo relativo a la producción de envases y de máquinas, maquinarias e insumos destinados a la fabricación de envases y a los procesos de conservación y envasado de alimentos. Queda expresamente excluido asesoramiento que en virtud de la materia está reservado a profesionales con título habilitante. (d) Financieras: mediante el aporte e inversión de capitales en empresas o sociedades por acciones con los límites del artículo 31° de la Ley 19.550, compraventa de títulos y valores mobiliarios, otorgamiento de créditos, constitución y

transferencia de prendas, hipotecas, demás derechos reales a favor de terceros para garantizar obligaciones propias y de terceros, operaciones de leasing financiero, fideicomiso y toda otra clase de operaciones financieras con exclusión de las actividades comprendidas en la ley de entidades financieras. (e) Otros: la sociedad podrá participar y/o constituir asociaciones civiles y/o fundaciones y/u otro tipo de sociedades de los tipos previstos en las leyes vigentes o que se prevean en el futuro, con o sin fines de lucro; efectuar donaciones y contribuciones; participar en y/o financiar actividades tendientes al bien común o a la educación ambiental y el respeto por el medio ambiente. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, e incluso para contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables".

Secretaría, 30 de setiembre de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Secretaria Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 02141 - \$ 230,00 - 04/10/2002

La señora Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la ciudad de Chilecito, Dra. Sofía Elena Nader de Basaní, Juez de Cámara, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, comunica que por autos Expte. Nro. 17.933 - Letra "Y" - Año 2002, caratulados: "Yáñez, Humberto Elías - Sucesorio Ab Intestato" se ha dictado el decreto pertinente por el que se cita a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinto Yáñez, Humberto Elías a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días a partir de la última publicación. Edicto por cinco (5) veces.

La Rioja, 27 de setiembre de 2002.

N° 02142 - \$ 30,00 - 04 al 18/10/2002

El señor Juez de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián -Secretaría "A" a cargo de la Secretaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Ciriaco Ramón Toledo Vera y María Delicia Rearte de Toledo Vera, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. Nº 7.505 - Letra "T"- Año 2001, caratulados: "Toledo Vera, Ciriaco Ramón y Otra - Sucesorio Ab Intestato" que se tramitan por ante

este Tribunal. Fdo. Dr. José Luis Magaquián - Juez, Dra. María Elena Fantín de Luna - Secretaria. Por cinco (5) veces

La Rioja, 21 de diciembre de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna Secretaria

N° 02143 - \$ 45,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

La Sra. Presidente del Excmo. Juzgado de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación, Dra. Liliana Teresa García, Secretaría a cargo de la Dra. María Elina Saracha de Peña, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos, Sr. Falcón, José Gaspar y la Sra. Rosario Muñoz, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente en autos Expte. Nº 1.192 - Letra "F" - Año 2002, caratulados: "Falcón, José Gaspar y Rosario Muñoz - Sucesorio Ab Intestato" que se tramitan por ante este Tribunal y Secretaría, bajo apercibimiento de ley. Chepes, ... de agosto de 2002.

Dra. Liliana Teresa García Juez Juzgado de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación

Dra. María Elina Saracha de Peña Secretaria

Nº 02144 - \$ 45,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

La Dra. Marta Romero de Reinoso, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría B de la autorizante, en los autos Expte. Nº 7.677 - Letra L - Año 2002, caratulados: "Comercial de los Llanos S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", hace saber que los Sres. Ramón Carlos Ruarte y Ricardo Esteban Ruarte ceden el 100% de las cuotas sociales que tienen y les corresponde en la razón social "Comercial de los Llanos S.R.L.", inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 01/07/02, en Fº 771 a 782, Libro 56, a favor de los Sres. Víctor Hilal, casado, L.E. 6.717.980, con domicilio en calle Mariano Moreno 9 y Jorge Hilal, L.E. 6.722.802, domiciliado en calle Mariano Moreno 15, ambos de la ciudad de Chamical, Pcia. de La Rioja. Secretaría, octubre 02 de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez Enc. Registro Público de Comercio

N° 02145 - \$ 70,00 - 04/10/2002

La Dra. Marta Romero de Reinoso, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la autorizante, en los autos Expte. Nº 7.676 - Letra L - Año 2002, caratulados: "La Catedral S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", hace saber que los Sres. Ramón Carlos Ruarte y Ricardo Esteban Ruarte ceden el 100% de las cuotas sociales que tienen y les corresponde en la razón social "La Catedral S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 01/07/02, en Fº 729 a 740, Libro Nº 56, a favor de los Sres. Víctor Hilal, casado, L.E. Nº 6.717.980, con domicilio en calle Mariano Moreno 9 y Jorge Hilal, L.E. Nº 6.722.802, domiciliado en calle Mariano Moreno 15, ambos de la ciudad de Chamical, Pcia de La Rioja. Secretaría, octubre 02 de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez Enc. Registro Público de Comercio

N° 02146 - \$ 70,00 - 04/10/2002

* * *

La Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría Nº 1 del autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la extinta Antonia Mirta Herrera de Casiva, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. Nº 9.467 - Año 2001, caratulados: "Herrera de Casiva, Antonia M. - Sucesorio Ab Intestato". Fdo. Dra. Yolanda Beatriz Mercado - Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo Gabriel Bestani - Secretario.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani Secretario

Nº 02154 - \$ 45,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Dra. María C. Romero de Reinoso R., a cargo del Registro Público de Comercio, ha ordenado la publicación de edicto por un (1) día para la inscripción de cesión de cuotas sociales de la firma "Producciones San Nicolás S.R.L.", la que se encontraba integrada de la siguiente manera: Enrique García Ibáñez, argentino, de 56 años de edad, casado, D.N.I. Nº 8.257.470, con domicilio en calle Emilio Hüniken Nº 1.306 del barrio Ramírez de Velasco, socio cedente con 50% de las cuotas sociales; Manuel Guillermo Fernández Valdés, argentino, de 53 años de edad, casado, D.N.I. Nº 5.541.161, Irigoyen Nº 354, socio cedente con el 33% de las cuotas sociales y Jorge Héctor Canzutti, argentino, de 49 años de edad, D.N.I. Nº 10.691.035, con

domicilio en calle Santa Fe Nº 883, socio cesionario con el 17% de las cuotas sociales. Dicha sociedad quedará constituida de la siguiente manera: Rolando Antonio Morales, argentino, de 42 años de edad, D.N.I. Nº 14.273.765, divorciado, con domicilio en calle 8 de Diciembre Nº 834, socio cesionario que ingresa con el 60% de las cuotas sociales y Jorge Héctor Canzutti, argentino, de 49 años de edad, D.N.I. Nº 10.691.035, con domicilio en calle Santa Fe Nº 883, socio minoritario con el 40% de las cuotas sociales restantes. La cesión se realizó mediante instrumento privado de fecha 25 de junio de 2002. Secretaría, 24 de setiembre de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez Enc. Registro Público de Comercio

Nº 02155 - \$ 100,00 - 04/10/2002

* * *

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 34.885 - Letra "L"- Año 2002, caratulados: "Laucella, Vicente -Sucesorio Ab Intestato" que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Vicente Laucella a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 26 de setiembre de 2002.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón Secretaria

N° 02147 - \$ 45,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

La Dra. Sara Granillo de Gómez, Encargada del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. Nº 7.744 - Letra "R"- Año 2002, caratulado: "R.I.E.C. S.A. - Ins. de Mod. Art. 4° (Ampliación de Objeto Social)", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que la sociedad R.I.E.C. S.A., mediante resolución societaria de fecha 18/05/01, Acta N° 25, a modificado la Cláusula Cuarta de su contrato social, agregando a su objeto social las siguientes actividades: i) Agropecuarias: mediante la explotación de actividades vitivinícolas, frutícolas, hortícolas, cerealeras, forrajeras, oleaginosas y pasturas que impliquen la realización de cultivos permanentes y la producción de sus frutos, ya sean para la faz comercial o destinada a la industrialización. La habilitación de tierras incultas y explotación de aquellos cultivos promovidos por las leyes especiales. Forestación y refrigeración mediante la explotación de plantaciones

nuevas o ampliación de las existentes, montes naturales o artificiales, por cuenta propia o de terceros, así como también el pago por derecho de monte. La actividad ganadera en todas sus etapas, comprendiendo hacienda vacuna, lanar, caprina, caballar, porcina y establecimiento de granjas, explotación de tambos, cabañas, efectuar invernadas, cruzas y mejoramiento de razas, con utilización directa o indirecta de inseminación artificial. Secretaría, 26 de setiembre de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez Enc. Registro Público de Comercio

N° 02153 - \$ 80,00 - 04/10/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría B a cargo de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. Nº 6.190 - Letra F - Año 2002, caratulado: "Foresi, César del Valle - Prescripción Adquisitiva", hace saber que el señor César del Valle Foresi ha promovido acción de prescripción adquisitiva de un inmueble ubicado en el paraje denominado "Las Higuerillas", en el departamento Capital, provincia de La Rioja, que mide: 100 metros de frente al Oeste, por igual medida en su contrafrente Este, con 390,22 metros de fondo en cada uno de sus costados Noroeste y Suroeste, lindando al Noroeste con propiedad de Juan, Abel y Pedro Moreno, al Sudoeste con propiedad de Vicente Alejandro y Rómulo Humberto Parco Parisi, y al Oeste con camino que conduce a la localidad de "El Duraznillo". El mismo figura inscripto en la Dirección General de Catastro con Nomenclatura Catastral: 4- 01- 50- 013- 380- 712. Cítese a quienes se consideren con derecho al inmueble, bajo apercibimiento de ley, dentro de los diez (10) diez días posteriores a la última publicación. El presente se publicará en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local por cinco (5) veces.

Secretaría, ... de agosto de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro Secretaria

N° 02152 - \$ 100.00 - 04 al 18/10/2002

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría B a cargo de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. N° 6.186 - Letra N - Año 2002, caratulado: "Nieto, Alba Beatriz - Prescripción Adquisitiva", hace saber que la señora Alba Beatriz Nieto ha promovido acción de Prescripción Adquisitiva de un inmueble ubicado en calle Benjamín de la Vega N°

340/346 de esta ciudad. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección A, Manzana 105, Parcela "ak". Padrón I - 04213, con una superficie de 1.116,57 m2, siendo sus linderos: <u>Sur</u>: Juan Carlos Díaz y María del Valle Agüero de Díaz; <u>Norte</u>: María Zoraida Romero de Pascale y Aquile Robin Romero; <u>Este</u>: Manuel Francisco Batista y Elpidio Domingo Brizuela, y <u>Oeste</u>: calle Benjamín de la Vega. Cítese a quienes se consideren con derecho al inmueble dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación. El presente se publicará en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local por cinco (5) veces.

Secretaría, 13 de setiembre de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro Secretaria

Nº 02151- \$ 80,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría Civil "A", hace saber por tres (3) veces en los autos Expte. N° 17.706 – W - 2001, caratulados: "Willink, Roberto Federico S.A. s/Concurso Preventivo", que la fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar a la Sindicatura el pedido de verificación de créditos (Art. 14 - inc. 3° de la Ley 24.522) es el día catorce (14) de octubre de 2002.

Chilecito, 01 de octubre de 2002.

Dra. Sonia del Valle Amaya Secretaria

N° 02150 - \$ 50,00 - 04 al 11/10/2002

* * *

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría Civil "A", hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 17.759 - H - 2002, caratulados: "Humberto Waidatt S.A. s/Concurso Preventivo", se dispuso la apertura del Pequeño Concurso Preventivo de Humberto Waidatt S.A., habiendo sido designado Síndico el Cr. Domingo Ernesto Villafañe, con domicilio en calle Balcarce 831, B° Evita de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. Asimismo, que se ha fijado el día cuatro (04) de noviembre del año dos mil dos como fecha tope hasta la cual los acreedores deberán presentar a la Sindicatura el pedido de verificación de créditos (Art. 14 - inc. 3° de la Ley 24.522). El día tres (03) de diciembre del año dos mil dos y el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil tres para la presentación del Informe Individual y General, respectivamente, del Síndico (Arts. 14 - inc. 9, 35 y 39 de la Ley 24.522. Se ha fijado también el día trece (13) de junio de dos mil tres, a horas diez (10), para que tenga lugar la Audiencia Informativa que prevé el inc. 10 del Art. 14° de la Ley 24.522.

Chilecito, 27 de setiembre de 2002.

Dra. Sonia del Valle Amaya Secretaria

Nº 02149 - \$ 200,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, por ante la Secretaría "B" de este mismo Tribunal, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores de las extintas Trinidad Josefa Oyola y Julia Lía Oyola para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 34.022 - Letra "O" - Año 2001, caratulados: "Oyola, Julia Lía y Otra - Declaratoria de Herederos".

Dra. Sara Granillo de Gómez Secretaria

N° 02148 - \$ 45,00 - 04 al 18/10/2002

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cateo

Expte. No 19-G-2001. Titular: Golden Peaks Argentina Denominación: "Corral S.A. Nuevo". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 02 de agosto de 2001.... Ha sido graficado en distrito Corral de Isaac, departamento Gral. San Martín de nuestra provincia ... quedando una superficie libre de 318 ha 4.311,21 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas: 3467520.209 X=6477541.606; Y= 3467600 X= 6477541.606; Y= 3467600 X= 6477572.127; Y= 3467100 X=6477572.127; Y= 3467100 X= 6470000; Y= 3467520.209 X= 6470000. La Rioja, 21 de agosto de 2002. Por Resolución Nº 315/02 se ordena registrar la solicitud de permiso de exploración y cateo; publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días y fijese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 - Párrafo Tercero del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 25° párrafo primero- del citado Código). Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz, Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco Escribano de Minas Deción, Gral, de Minería

N° 02140 - \$ 70,00 - 04 y 15/10/2002